



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2093
RADICADO N° 2022-00334-00

CONSIDERACIONES

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A, por medio de apoderada judicial idónea, promueve demanda de acumulación ejecutiva para la efectividad de la garantía real, al proceso ejecutivo con radicado 2022-00334, en contra de SULEY JOHANNA BAYONA ORTIZ.

Lo anterior en procura del cobro de la suma de \$48.141.380 respaldados en el pagaré No. 2632268; además de la suma de \$10.012.405 de los intereses causados desde el 01 de enero de 2023 hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré es decir el 15 de junio de 2023, y los moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta el pago de la deuda.

Estudiada la anterior demanda, el Despacho conforme al artículo 82 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2020 encuentra que la misma es inadmisibile, en relación a lo siguiente:

- 1)** Deberá ampliar el acápite de competencia, señalando la competencia territorial del presente proceso (artículo 28 del C. G. del P.).
- 2)** De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar evidencia de la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, a fin de identificar si efectivamente la dirección electrónica informada corresponde a la utilizada por esta.
- 3)** Deberá acreditar que sus dependientes judiciales son estudiantes o cursan regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, aportándose el correspondiente certificado de la universidad (Artículo 27 de Decreto 196 de 1971).

- 4) Deberá aportar el contrato de prenda de fecha 15 de junio de 2023, que aduce en el acápite de pruebas, ya que, si bien es mencionado, no es aportado. (artículo 84 C.G del P.)
- 5) Allegará el historial vehicular del automotor de placas DUR947 debidamente actualizado (término inferior a un mes de expedición).
- 6) Allegará el RUNT “Registro Único Nacional de Transito” del vehículo de placas DUR947 (término inferior a un mes de expedición).
- 7) Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad Financiera Bancolombia S.A. (artículo 84 y 85 C.G del P.)
- 8) Deberá informar dónde circula el vehículo de placas DUR947.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Deberá la parte actora subsanar la acumulación de demanda, como se explicó en la parte motiva.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

Tercero: Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez, T.P. 371.870 C.S.J., para que represente a la demandante BANCOLOMBIA S.A en el proceso de acumulación, de conformidad y en los términos del endoso visible en el título aportado (C02Acumulacion, C01Principal, archivo 0001, pág. 19).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 33** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f271d407b3eed6220472ece7d729104f1f7e19807edb9f36c3e2540706e7b7**
Documento generado en 29/08/2023 01:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>